

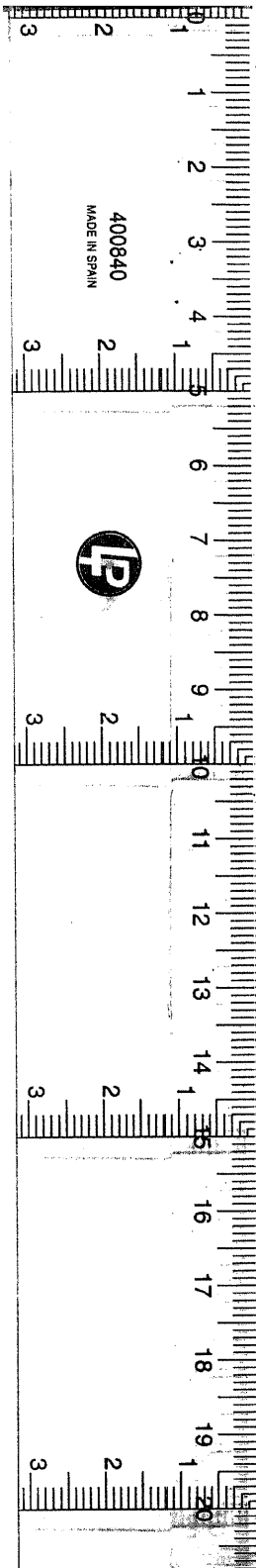
R. 29151

26

REGLAMENTO
 PARA LA
SOCIEDAD PARA EL SOCORRO
 DE
LAS RELIGIOSAS
 POBRES DE ESTA CIUDAD.



GRANADA.
 =
 Imprenta y Librería de Sanz.
 CALLE DE LA MONTERERIA.
 1843.



Granada - 24 SETL 91



REGLAMENTO

PARA LA

SOCIEDAD PARA EL SOCORRO

DE

LAS RELIGIOSAS

POBRES DE ESTA CIUDAD.



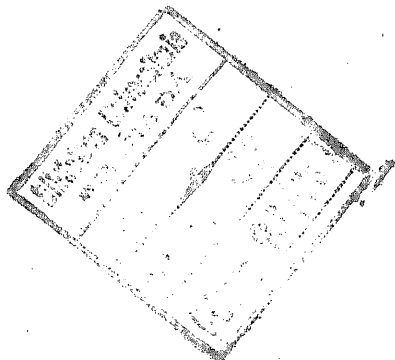
GRANADA.

=

Imprenta y Libreria de Sanz.

CALLE DE LA MONTERERIA.

1843.



REGLAMENTO

DE

La Sociedad para el Socorro

DE

LAS POBRES RELIGIOSAS

DE ESTA CIUDAD.



GRANADA.

IMPRESA Y LIBRERÍA DE SANZ.

1843.

REGLAMENTO

PARA

LA SOCIEDAD.



CAPITULO I.

Objeto de la Sociedad y medios de realizarlo.



ARTÍCULO I.

La Sociedad tiene por objeto socorrer á las Religiosas de esta ciudad, facilitando á las que no cuenten con auxilios de sus parientes ó bienhechores, los socorros que su celo pueda reunir.

ARTÍCULO II.

Para conseguir tan piadoso fin, la Sociedad adopta los medios siguientes :

1.º Solicitar de las autoridades competentes el pago de las pensiones de las Religiosas, y el de las cantidades señaladas para reparacion de los edificios que ellas ocupan.

2.º Buscarles ocupaciones ó trabajos propios de su sexo y recaudar la retribucion que á ellos corresponda.

3.º Invocar la caridad de las familias acomodadas de la capital y de los pueblos vecinos para que contribuyan ó por una vez ó en períodos fijos, al remedio de las necesidades de las Religiosas, ya con dinero ó con comestibles, ropas ú otros cualesquiera efectos.

4.º Suscribir por una cuota que mensualmente pondrá cada Socia en poder de la Tesorera de la Corporacion.

5.º Distribuir el producto de estos medios, entre todos los conventos de Monjas de Granada, con arreglo al número que cada uno tenga, y á sus mayores ó menores necesidades.

CAPITULO II.

Título de la Sociedad, su duracion y su organizacion.



ARTÍCULO III.

La Sociedad se intitula SOCIEDAD PARA EL SOCORRO DE LAS POBRES RELIGIOSAS DE GRANADA, y su duracion será la del tiempo que exista la necesidad que da motivo á su fundacion. Sin embargo, toda Socia tiene la libertad de retirarse de ella cuando lo tenga á bien, pero deberá avisarlo con alguna anticipacion.

ARTÍCULO IV.

La Sociedad se compondrá de cuantas mujeres piadosas quieran inscribirse en ella, siempre que se obliguen á pagar una cuota mensual que no podrá bajar de un real ni exceder de diez, aplicable á los fines que se propone la Sociedad, y se comprometan á desempeñar los cargos y comisiones de la misma, y á cooperar á su mayor lustre y prosperidad.

ARTÍCULO V.

La Sociedad se reúne una vez al año en Junta general para enterarse de los trabajos hechos en él, examinar las cuentas y nombrar sus oficiales.

Todas las Socias tienen voz y voto en estas Juntas y pueden ser elegidas para los oficios de la Sociedad.

ARTÍCULO VI.

La Sociedad se divide en dos grandes Secciones: la una tiene á su cargo fomentar y promover la suscripción, y la otra facilitar arbitrios extraordinarios, haciendo demandas y proporcionando rifas ó pujas de labores y otros efectos. Las Socias se inscribirán en la una ó en la otra según crean poder ser más útiles al fin que se propone la Sociedad.

ARTÍCULO VII.

Para reclamar y agenciar el pago de las pensiones de las Religiosas, y para indagar, comparar y apreciar las necesidades respectivas de las mismas y proponer el orden de socorrerlas, la Sociedad tiene dos Comisio-

nes permanentes compuestas de seis Socias cada una, que se titulan *De Procura* la una y *De Informes* la otra.

ARTÍCULO VIII.

La Junta general nombra anualmente los oficios que considere necesarios. Cada Sección nombra igualmente su Presidenta, Secretaria, tres Socias Procuradoras y tres Informantes.

Las atribuciones de estos oficios en la Sociedad, en las Secciones y en las Comisiones permanentes, son las análogas en todas corporaciones de esta especie.

ARTÍCULO IX.

La Sociedad se gobierna y dirige por una Junta titulada *Directiva*, compuesta de la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Contadora y Tesorera de la Sociedad, de las dos Presidentas y Secretarias de las Secciones, de las seis Procuradoras y las seis Informantes.

Las Presidentas y Secretarias de las Secciones por orden de edad suplirán respectivamente á la Presidenta, Vicepresidenta y Secretaria de la Sociedad en sus ausencias y enfermedades.

La Junta Directiva sirve de centro de union á las Secciones y Comisiones permanentes, dirige y aprueba sus trabajos y excita su celo y emulacion: como encargada del gobierno de la Sociedad, en el año de su gestion da noticia á la Junta general de lo hecho durante él, sometiendo á su aprobacion las cuentas de ingresos y gastos.

ARTÍCULO X.

La Junta Directiva se reúne todos los domingos: las Comisiones permanentes de Procura é Informes todos los jueves y las Secciones una vez al mes ú otro día de la semana.

ARTÍCULO XI.

La Junta Directiva en cada Seccion, con noticia de los pagos que por el Gobierno se han hecho á las Religiosas y en vista de los fondos y efectos de que puede disponer, acuerda despues de oido el informe sobre las mas urgentes necesidades de las Religiosas, los socorros que se han de distribuir á las mismas.

Acuerda igualmente cualquiera otra medida que crea conveniente al logro del piadoso objeto que se propone la Sociedad.

ARTÍCULO XII.

La Comision permanente de Procura nombrada por las Secciones se ocupa constantemente en gestionar cerca del Gobierno y sus dependencias el puntual pago de las pensiones de las Religiosas, haciendo valer la justicia que las asiste para percibir las, patentizando las necesidades que sufren por el abandono en que se las deja, y poniendo en juego por último todas sus relaciones é influencias para conseguir que sus reclamaciones sean atendidas.

Para ello en sus reuniones de los jueves acordará lo que crea conveniente, preparando tambien en ella el informe que deba darse sobre este particular á la Junta Directiva en la reunion del domingo inmediato.

ARTÍCULO XIII.

La Comision permanente de Informes nombrada por las Secciones, tiene á su cargo, poniéndose de acuerdo con las Preladas y Superiores de las Comunidades de Religiosas de esta ciudad, y tomando las noticias é informes que estime, averiguar las mas urgentes y perentorias necesidades de

las Religiosas, compararlas unas con otras y proponer á la Junta Directiva las que á su juicio deben atenderse con preferencia y los medios de hacerlo con mayor eficacia y economía. Para evacuar su cometido con mayor conocimiento de causa é imparcialidad, las Socias informantes se repartirán entre sí mensualmente los conventos de Religiosas de esta ciudad, de suerte que cada mes cada Socia esté encargada de distintos de los que tuvo en los anteriores.

En las Juntas de los jueves esta Comision acordará el informe que debe dar en la Directiva el domingo inmediato.

ARTÍCULO XIV.

Las Secciones en sus reuniones mensuales se ocuparán de los medios de llevar á cabo su cometido.

ARTÍCULO XV.

El método de contabilidad, los de votacion de personas y cosas, y los de transmitir y hacer constar los acuerdos de la Sociedad, de sus Secciones y Comisiones, será el adoptado generalmente en esta clase de Corporaciones, en cuanto no se opongan al texto y espíritu de este Reglamento, evi-

tando sin embargo la multiplicidad de oficios y memorias que sería molesto para las Socias y que hace poco ó nada necesaria la presencia en la Junta Directiva de individuos de todas las Secciones y Comisiones.

Cuyo Reglamento fué aprobado unánimemente por las Señoras que componen esta Asociacion, en Junta general celebrada en esta ciudad de Granada casa de la Presidenta Señora Marquesa de Altamira á 17 de Agosto de 1843.

La Presidenta.

J. La Marquesa de Altamira.

La Tesorera.

Manuela Barajas.

La Contadora.

*Luisa Fernandez de Córdoba
de Mora.*

La Secretaria.

Josefa Maza de Crooke.

